



EJECUTIVO

RAD: 080014053009202300239000

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho al estudio de la solicitud de medidas cautelares de embargos, incoado por la apoderada judicial de la demandante.

CONSIDERACIONES

Leído el informe, constata esta Agencia Judicial que, dentro de este proceso **ejecutivo**, promovida por DROGUERIA SUPERMERCADO MEDICO S.A.S contra la CLINICA LA ASUNCION; reposa memorial incoado por la apoderada judicial de la parte actora, quien solicita que se oficie a todos los bancos donde la clínica LA ASUNCION tenga cuentas bancarias a fin de que se embarguen dichas sumas de dineros hasta cumplir con la obligación.

Cabe aclarar que el artículo 83 del Código General del Proceso, en su inciso final, establece que, en las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.

Estudiado el escrito presentado por la apoderada judicial de la demandante, el despacho advierte que no cumple con la norma precitada anteriormente, como quiera que, no se menciona cuáles son las entidades bancarias sobre las cuales se pretende que recaiga la medida cautelar, razón por la cual resulta pertinente negar dichas medidas. En consecuencia, el despacho negará las medidas solicitadas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

SIGCMA

RESUELVE

Negar las medidas cautelares de embargos solicitadas por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f579f819499ee9af93f53f07a10491ede99f123a7678bc3c3dd15b74953de85b**

Documento generado en 06/06/2023 03:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>